

AL SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS
Gerència d'Atenció Primària de Mallorca
C / Reina Esclaramunda, 9
07003 Palma

María José Sastre Perea, en su condición de Presidenta del **COL·LEGI OFICIAL D'INFERMERIA de les Illes Balears (COIBA)**, representación que acredita mediante certificación que adjunto se acompaña, mediante este escrito, ante el Servei de Salut de las Illes Balears comparece en cuanto que órgano competente, y como mejor proceda en derecho, **DICE**:

Que al amparo de lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente escrito, y dentro del plazo legalmente otorgado al efecto, pasamos a formular **recurso de reposición** contra la Resolución dictada por delegación, por el Director Gerente de Atención Primaria de Mallorca, de fecha 30 de marzo de 2021, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo **de responsable de enfermería** del Equipo de Atención Primaria (EAP) de la zona básica de salud (ZBS) d'Es Raiguer de la plantilla orgánica autorizada de Atención Primaria de Mallorca, publicada mediante BOIB, núm. 47, de fecha 8 de abril de 2021; todo ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En base a la Resolución objeto de la presente impugnación se ha convocado la provisión del cargo de responsable de enfermería del Equipo de Atención Primaria (EAP) de la zona básica de salud (ZBS) d'Es Raiguer de la plantilla orgánica autorizada de Atención Primaria de Mallorca, señalándose en el punto 2 a) de tal convocatoria, como requisito que deban cumplir los aspirantes al cargo, el "Tenir la condició de personal estatutari sanitari o de funcionari sanitari de la sanitat local integrat en EAP del subgrup A2 i pertànyer a la categoria d'infermer/a o al Cos Facultatiu Tècnic, Escala Sanitària, Especialitat sanitaris locals - practicants/es", y como quiera que ello suponga que además de los graduados/diplomados en Enfermería, puedan igualmente concurrir los graduados/diplomados en Fisioterapia, y como señala el art. 20.1 a), de la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, "o aquellos que se establezcan reglamentariamente en consideración a la naturaleza análoga con los anteriores", sea por lo que se interponga el presente recurso.

SEGUNDA.- La Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de les Illes Balears, estructura el eje principal de la organización sanitaria pública de los servicios sanitarios de las Illes en el título V, donde se regula el Servicio de Salud de las Illes Balears como ente público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de actuar y al que se encomienda la gestión de los servicios públicos asistenciales. Este Servicio de Salud se adscribe a la consejería competente en materia sanitaria. La Ley establece en general los objetivos fundamentales que persigue y la relación con el ente matriz.

La estructura y la organización del Servicio de Salud, contenidas en el capítulo II, definen los órganos superiores de dirección y gestión del ente:

Consejo General Director General Secretario General

El Capítulo V del Título V recoge la ordenación funcional de los servicios asistenciales, estructurada en los niveles de atención sanitaria: primaria, especializada y de urgencias.

La atención primaria es el primer nivel de asistencia, mientras que la especializada es el segundo nivel. Éste está configurado por la red hospitalaria pública de las Illes Balears, que también se estructura en diversos niveles de hospitales, en función de la especialización y la complejidad de los procesos de que disponen.

En este capítulo, el Artículo 77, define el papel de la atención primaria en el sistema sanitario, reconociendo que asume la responsabilidad continuada sobre la salud de la población y que se ha de disponer, para ello, de los medios y recursos para la prevención, la promoción, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

La atención primaria la prestan los profesionales del equipo de atención primaria de la zona de salud correspondiente, que constituye el núcleo básico de atención desde el que se orienta la atención compartida, entendida como una continuidad en los procesos de atención a la salud, desde el primer contacto y con independencia del dispositivo en el que ésta tenga lugar.

Este equipo de atención primaria presta una atención primaria integral, continuada y de urgencia, como también es responsable de las medidas de promoción de salud, prevención de las enfermedades y educación sanitaria de la población de la zona básica de salud.

Además, el equipo de atención primaria ha de actuar coordinadamente con la consejería competente en materia sanitaria, especialmente en la promoción y defensa de la salud pública, como también en el control y la inspección sanitaria.

La ordenación sanitaria territorial del sistema sanitario público de las Illes es objeto de tratamiento en el Título VI, donde se detalla la organización del Servicio de Salud en áreas de salud, como estructura básica del sistema, en sectores sanitarios y en zonas básicas de salud.

Al Servicio de Salud se le encomienda la responsabilidad en la gestión unitaria e integrada de los centros y servicios que de él dependen, así como las prestaciones y los programas sanitarios a desarrollar.

Las áreas de salud se estructurarán en los órganos de participación, dirección y gestión que determinen los estatutos del Servicio. Las áreas de salud se podrán dividir territorialmente en sectores sanitarios, respondiendo a la necesidad de que la ordenación territorial resulte operativa y funcione con eficacia.

Cada una de las áreas dispondrá de un hospital público para garantizar la atención especializada a los ciudadanos. Por otra parte, las zonas básicas de salud son el marco territorial y poblacional fundamental para la ordenación de los servicios de atención primaria sanitaria.

La Orden 7763 de 11 de abril de 2002 de funciones de la Conselleria de Salut i Consum, establece la estructura administrativa de la misma en las siguientes direcciones: Secretaría General Técnica Dirección General de Salud Pública y Participación Dirección General de Planificación y Financiación Dirección General de Evaluación y Acreditación Dirección General de Farmacia Dirección General de Consumo.

La estructura orgánica del Servicio de Salud de les Illes Balears (SSIB), viene regulado por el Decreto 29/2002 de 22 de febrero. En él, se reconocen los siguientes órganos directivos: Director Gerente Secretaría General Director de Planificación y Coordinación Asistencial Director Económico Financiero Director de Gestión.

Dentro de la Dirección de Planificación y Coordinación asistencial, se encuentra la Subdirección de Atención Primaria y O61 que es la responsable de garantizar una adecuada asistencia sanitaria en los Centros de Salud, a través de la contratación y supervisión de la actividad de los Equipos de Atención Primaria, así como del resto de equipos especializados: Unidades de Apoyo, que desarrollan su actividad dentro del ámbito comunitario: Unidades de Atención Urgente Unidades de Salud Mental, Unidades de Atención a la Mujer Unidades de Salud Bucodental Unidades de Fisioterapia.

De esta Subdirección dependen las Gerencias de: Mallorca, Menorca Ibiza y Formentera.

Las Áreas de Menorca y de Ibiza-Formentera, son Gerencias integradas de atención primaria y especializada que cuentan con un Director Gerente en cada Área bajo cuya responsabilidad se encuentran los dos niveles asistenciales. En estas Gerencias de Área, existe una Dirección Médica de AP, de Enfermería y de Gestión que cuentan con un coordinador de equipos que hacen de enlace con los Centros de Salud.

La Gerencia de Mallorca, cuenta con un Director Gerente cuya responsabilidad es específica de Atención Primaria (GAP Mallorca). El organigrama de esta gerencia se compone de 3 Direcciones: Dirección Médica, de Enfermería y de Gestión y se subdivide en tres áreas, una por cada centro hospitalario de referencia.

Finalmente, cada Centro de Salud cuenta con un equipo directivo cuyo responsable es el coordinador médico, del que también forman parte el responsable de enfermería y el responsable de admisión. Este equipo directivo es a su vez responsable de las Unidades Básicas dependientes del Centro de Salud.

Por lo que respecta al O61, se organiza con un Director Gerente y un equipo directivo para toda la Comunidad.

La zona básica de salud es la circunscripción funcional del sector sanitario, en la que se presta la asistencia sanitaria de atención primaria a través de un centro de salud y de unidades básicas de salud que tienen el centro de salud como centro de referencia.

El territorio sanitario de las Islas Baleares consta de 61 zonas básicas de salud (ZBS).

Tradicionalmente, sabido sea, la figura del responsable de enfermería se ha ocupado de:

- La organización del personal de enfermería, incluyendo todo lo referente a gestión de ausencias, concesión o denegación de permisos y reparto de tarea asistencial.
- La gestión de reuniones del personal de enfermería tanto de carácter organizativo como docente.
- La comunicación con órganos de dirección, representando al equipo ante la dirección de área.
- La gestión del material biosanitario y el mantenimiento del aparataje sanitario.

• La participación en la comisión de dirección del centro, realizando, conjuntamente con el coordinador y jefe de la unidad administrativa, el establecimiento de objetivos, su seguimiento y su evaluación.

Tareas estas que por definición deban recaer y recaigan en quienes ostenten la cualificación profesional de enfermero en activo, por razones que no escapen a nadie.

Y así, véase lo dispuesto en el art. 30 del Decret 39/2006, de 21 d'abril, pel qual s'aproven els Estatuts de l'ens públic Servei de Salut de les Illes Balears, que dispone:

Equip d'Atenció Primària

1. L'equip d'Atenció Primària és el conjunt de professionals sanitaris i no sanitaris amb responsabilitats en la prestació d'atenció sanitària primària integral, continuada i d'urgència, així com de mesures de promoció de salut, prevenció de les malalties i educació sanitària de la població de la zona bàsica de salut, que té com a centre de referència i coordinació dins d'aquesta el centre de salut corresponent.

2. Al front de l'equip d'Atenció Primària hi ha d'haver un director de zona, designat d'acord amb el sistema general de provisió de llocs de feina entre els membres de l'equip d'Atenció Primària.

El director de zona ha d'exercir la prefectura de tot el personal de l'equip i ha d'assumir la direcció dels recursos i serveis que l'equip d'Atenció Primària presta a la població assignada. Ha de ser, així mateix, el responsable de coordinar i controlar el conjunt d'activitats i programes dels professionals mèdics del centres de salut.

El director de zona ha de continuar desenvolupant-ne les funcions com a membre de l'equip d'Atenció Primària, excepte que el seu gerent declari que ha de realitzar les funcions de director de zona amb caràcter d'exclusivitat.

3. Sota la dependència del director de zona, l'equip d'Atenció Primària ha de comptar amb un responsable d'Infermeria, que ha d'organitzar i coordinar les activitats del personal d'Infermeria i ha de supervisar-ne l'execució, i també amb un responsable d'admissió, que s'ha d'encarregar de dirigir i coordinar les activitats del personal administratiu integrat a l'equip, ambdós designats d'acord amb el sistema general de provisió de llocs de treball entre els membres de l'equip.

4. L'equip d'Atenció Primària ha de coordinar-ne les actuacions en matèria de promoció i defensa de la salut pública, així com del control i de la inspecció sanitària amb els serveis

dependents de la conselleria competent en matèria de sanitat, i ha de col·laborar amb aquests complint les ordres, instruccions i directrius que la conselleria estableixi al respecte.

TERCERA. - Y sentado lo anterior, ninguna duda pueda haber de que toda convocatoria para acceder a una plaza o puesto de trabajo deba atenderse siempre a los principios de mérito y capacidad, y al criterio de IDONEIDAD, y hete aquí, que al dirigirse la citada convocatoria, no exclusivamente a los graduados/diplomados en Enfermería, SINO también a los graduados/diplomados en Fisioterapia, o aquellos que se establezcan reglamentariamente, conforme al art. 20.1 a) de la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se esté quebrantando el precitado criterio de idoneidad, ello habida cuenta, como decimos, las funciones que exige el desempeño de dicho puesto.

Así, en base a las *funciones* que exigen tales plazas no puede oponerse por el Servei de Salut al que tenemos el placer de dirigirnos que el puesto-cargo convocado no encaje exclusivamente en una determinada categoría profesional, cual es ostentar la condición de Enfermera/o, unido ello a los méritos que hagan idóneo al candidato/aspirante que se postula para desempeñar el puesto convocado –que, no se olvide, redunde y afecte en los profesionales de la salud y en los usuarios–, puesto que, de ser realmente así, ningún sentido tendría el criterio de idoneidad, mérito y capacidad.

Y este criterio, se vea vulnerado por el hecho de considerar igualmente idóneos a ambos graduados/diplomados, esto es, en Enfermería o en Fisioterapia (o aquellos otros establecidos reglamentariamente *ex art.* 20.1 a) de la Ley 2/2007, como puedan ser *Podólogos, Logopedas, Optometristas, Dietistas...*), cual así sostengamos desde este Colegio profesional cual ahora veremos, sin necesidad de recurrir al hecho histórico, y no por ello no revelador, de que nunca ningún graduado en Fisioterapia haya ocupado/desempeñado tal puesto, sino porque, normativamente, su formación y habilitación sean de todo punto distintas respecto de las de los graduados/diplomados en Enfermería, pues, por obvio, estemos ante dos GRADOS UNIVERSITARIOS distintos y autónomos, bastando consultar el respectivo Plan de estudios de nuestra o cualquier Universidad de uno y otro grado, y su distribución de créditos, resultando PALMARIA a más no poder, INIDONEA e INSUFICIENTE aquélla para tal puesto o encomienda –sin que con tal afirmación pretendamos desmerecer tan loable titulación-formación–, pues baste igualmente prestar atención y lectura a las distintas funciones que sendos títulos habilitantes procuran RESPECTIVAMENTE a sus poseedores, remitiéndonos, si se quiere, a la ya derogada y lejana Orden de 26 de abril de 1973 por la que se aprobó el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, hasta, por último, llegar a la vigente Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, de cuyo artículo 7, apartados a) y b), que pasamos a reproducir, se colija, SIN GENERO DE DUDAS, *idoneidades* y *capacidades* diferentes respecto a una y otra

disciplina (como en lo que concierne a los Terapeutas, Podólogos, Óptico-optometristas, Logopedas, y Dietistas-Nutricionistas):

a) **Enfermeros**: corresponde a los Diplomados universitarios en Enfermería la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.

b) **Fisioterapeutas**: corresponde a los Diplomados universitarios en Fisioterapia la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

c) **Terapeutas ocupacionales**: corresponde a los Diplomados universitarios en Terapia Ocupacional la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tiendan a potenciar o suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas, y a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones.

d) **Podólogos**: los Diplomados universitarios en Podología realizan las actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

e) **Ópticos-optometristas**: los Diplomados universitarios en Óptica y Optometría desarrollan las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.

f) **Logopedas**: los Diplomados universitarios en Logopedia desarrollan las actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y del lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

g) **Dietistas-nutricionistas**: los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

La idoneidad del cargo o puesto, y la propia nomenclatura del mismo, ya deja a las claras que este deba ser ocupado por quien, respecto de la plantilla del EAP con actuación en la ZBS d'Es Raiguer, tenga el título de diplomado/grado en Enfermería.

CUARTA.- En conclusión, por lo expuesto, resulte patente la quiebra denunciada, razón por la que debemos interesar desde este Colegio Profesional la nulidad de la aludida Convocatoria en lo que concierne, únicamente, al requisito relativo a poder presentarse, el pertenecer al Cos Facultatiu Tècnic, Escala Sanitària, Especialitat sanitaris locals – practicants/es, salvo, claro está, *respecto de quienes sí dispongan del título correspondiente al primer ciclo de enseñanza universitaria de enfermería* en correspondencia con el precitado art. 20.1 a) de la Ley 2/2007, que, dicho de paso, íntimamente, creemos, sea, a lo que realmente se refiera el órgano convocante, deviniendo en todo caso oportuno el presente recurso, sea por cautela, para así clarificarlo/precisararlo.

Y así, a modo de ejemplo, cumpla citar la Resolución de la Directora Gerente del Área de Salud de Ibiza y Formentera, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, el puesto de Responsable de Enfermería del EAP de Santa Eulalia del Área de Salud de Ibiza y Formentera, del pasado 2 de marzo de 2021, pudiendo leerse:

2).- Requisitos.

2.1 Requisitos generales

a) Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o del espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al tratado de la Unión Europea o a otros ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Estar en posesión del correspondiente título oficial que habilite para el ejercicio profesional, con la especialidad requerida para el tipo de puesto por el que se opta.

c) Tener el correspondiente nivel B1 de conocimientos de la lengua catalana, de conformidad con lo establecido en el art. 3.1. a) del decreto 8/2018, de 23 de marzo.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

f) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario en cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

g) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a) no encontrarse inhabilitado, por sanción o por pena, para el ejercicio profesional ni para el acceso a funciones o servicios públicos en el correspondiente Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.2. Requisitos específicos

a. Tener la condición de personal estatutario fijo sanitario del subgrupo A2, y estar en la situación de servicio activo.

No obstante, lo anterior, podrá participar en la presente convocatoria, el personal estatutario interino que cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores a excepción del carácter de personal estatutario fijo, a fin de que, de forma subsidiaria las candidaturas presentadas por este personal puedan ser valoradas.

b. Pertenecer a la plantilla del EAP de Santa Eulalia.

Más claro, imposible.

QUINTO.- Por último, no pueda ni deba pasar por alto este Colegio, que la convocatoria objeto de impugnación aluda o se refiera todavía hoy día a las enfermeras/os cuales "practicantes", o cuando menos, pues baste estar a su lectura, utilice tal acepción, cuando ya haga 5 años de la entrada en vigor del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario **de los servicios de salud** y el procedimiento de su actualización, el cual pasó a regular el catálogo homogéneo de equivalencias en cuanto a categorías profesionales del personal estatuario del Sistema Nacional de Salud (SAS), normalizándose de este modo el uso de la denominación adecuada de *Enfermero/Enfermera* en las Administraciones Públicas (y en los organismos privados), como no pueda ni deba ser de otro modo.

En su virtud,

SUPLICO A ESTE ORGANISMO: Que teniendo por presentado este escrito, tenga por interpuesto en tiempo y forma **recurso de reposición** frente a la Resolución mencionada, para, de conformidad a las alegaciones expuestas, sea declarado nulo, lesivo o contrario al ordenamiento jurídico el inciso objeto de la presente impugnación, dictándose nueva resolución por la que se acuerde modificar/precisar el punto o extremo objeto de

impugnación, a fin de contemplar exclusivamente como requisito para poder postularse al puesto de responsable de enfermería del EAP de la ZBS d'Es Raiguer, estar en posesión de la titulación oficial de grado o diplomatura en Enfermería.

Palma, a 30 de abril de 2021



María José Sastre Perea
Presidenta del Col·legi Oficial
d'Infermeria de les Illes Balears